HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2026-CT-584**

Objeto: **SERVICIODETRANSFERENCIAYALMACENAMIENTODEDOCUMENTOSELECTRÓNICOSENLANUBEPARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.**

Clase: **PRESTACION DE SERVICIOS**

Contratista: **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.I.O. S.A.S.** Nit. **800.157.786-7**

Rep. Legal: **JESUS HERNAN MONTERO SILVA**

Domicilio: **CRA 100 14 95 BARRIO CIUDAD JARDIN Cali**

Valor: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICCHO PESOS ($25.215.4. IVA INCLUIDO.**

Inicio: **02-10-2026** Terminacion: **31-12-2026**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO		VALOR CDP
28-09-2026	202609	1345	212020200808	COMUNICACION Y TRANSPORTE AD	$ 25.215.428

Entre el suscrito Doctor(a) CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10482734, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante El decreto 0254-04-2024 del 01 abril de 2024, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 037 del 01 de abril de 2024.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.I.O. S.A.S. Representada Legalmente por JESUS HERNAN MONTERO SILVA identificado con cedula de ciudadania No 12991612 Expedida en Pasto, quien en el presente documento se denomina El CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta que: a) Que el Representante Legal del Hospital, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según lo establece el Acuerdo No. 005 de 2024 Junta Directiva y aquellos que lo modifican o adicionen. b) Que el Hospital tiene la necesidad de contratar diseño, desarrollo y administración del backend, además, asesoria y soporte técnico especializado 24/7 de atención de incidentes y peticiones del portal web institucional. c) Que el HOSPITAL cuenta con la apropiación presupuestal requerida para el contrato. d) Que el presente contrato se desarrollará de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aprobada por el CONTRATANTE, propuesta que hace parte integral del mismo. Las cláusulas que regularán el contrato son las siguientes:PRIMERA. OBJETO: SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN LA NUBE PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.Suministrar la plataforma SAMAN SOFT habilitada ante la DIAN para emisión, validación y conservación de documentos. 2. Generacion y validación automatizada de CUFE, CUDE, código QR y firma digital XAdES. 3. Integración transparente con SIO SALUD y SIO ERP mediante archivos planos o Web Services HTTPS. 4. Distribución por correo electrónico de PDF y XML a adquirentes y custodia por 10 años en centros de datos en Colombia. 5. Mesa de ayuda y soporte técnico permanente, más 3 usuarios administradores de consulta. 6. Asumir de manera gratuita las actualizaciones normativas expedidas por la DIAN. 7. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual. 8. Mantener estricta confidencialidad sobre la información de la E.S.E. 9. Acreditar el pago al día de aportes a la Seguridad Social a Parafiscales. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Facilitar al Contratista el acceso remoto necesario para la integración técnica. 2. Garantizar que los equipos de la institución operen adecuadamente para la transmisión de datos. 3. Pagar oportunamente el valor facturado según el consumo mensual por paquete de documentos. 4. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado. CUARTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:- El presente contrato tendra un término de Noventa Y Un (91) Dias, contados a partir 02/10/26 hasta el 31/12/26.QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS

($25.215.428), Se fija como valor total contractual por un valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($25.215.428) IVA EXCLUIDO. EL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER realizara pagos mensuales al contratista durante un periodo de tres (3) meses, de acuerdo con el consumo efectivo del servicio y los requerimientos tecnicos realizados en cada mes. .El hospital pagará al contratista seleccionado la entrega que efectúe en cumplimiento del objeto del contrato, en treinta (30) días, contados después de la entrega de la factura; de acuerdo a las condiciones económicas, descuentos y valores agregados presentados en la oferta, las cuales se tendrán en cuenta para el proceso de adjudicación, previo el recibo a satisfacción y cumplimiento de las obligaciones pactadas, incluido en el respectivo periodo el pago de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales, la cual consta en certificación suscrita por quién ejerce el control y vigilancia del contrato. SEXTA. CESIÓN.- Este contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarse a la cesión. SÉPTIMA.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía y será responsable ante EL CONTRATANTE por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, de conformidad con las cláusulas contenidas en el presente contrato. OCTAVA.-EXCLUSION LABORAL: EL CONTRATISTA, en desarrollo del contrato, solo tendrá derecho al pago pactado en la Cláusula Quinta, y en consecuencia, entre éste y EL CONTRATANTE, no existe vínculo alguno de carácter laboral. NOVENA.-CLÁUSULA PENAL: E incumplimiento por una de las partes en cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá deudor de la parte afectada de acuerdo al porcentaje (20%) de cumplimiento del contrato, en cuanto la aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato. DÉCIMA.-SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: El control y la supervisión del presente contrato, estará a cargo de un supervisor que designe el Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander.sin que esto implique subordinación alguna. DÉCIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por terminación anticipada. DÉCIMA SEGUNDA:TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este contrato termina en forma anticipada:1) Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito.2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto.DÉCIMA TERCERA.-CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1) y 2) de la Cláusula anterior no origina el reconocimiento o pago de indemnización alguna. DÉCIMA CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca, donde se surtirán las actuaciones administrativas. DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a salir al saneamiento directo por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato. Por lo anterior, el CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato. DÉCIMA SEXTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de póliza de requerirse. DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, obrando de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria". Por consiguiente, la entidad se abstiene de solicitar al contratista la suscripción de la garantía única, para la ejecución del contrato. DÉCIMA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuesta código 212020200808,según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202609 1345, expedido por el proceso de gestiòn financiera-presupuesto del Hospital Francisco de Paula Santander. DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.-La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad prevista en la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421

de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se debera seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Articulo 17 de la Ley 1150/07, Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y requerir al contratista para que justifique las rezones del incumplimiento del contrato.VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley. VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad. VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor.(ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reinciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Santander de Quilichao, Cauca, a los 02 dias del mes de Octubre de 2026.

EL CONTRATANTE

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
GERENTE

DIGITÓ: ALVARO DIEGO FERNANDEZ BETANCOURT
REVISÓ: JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA

JESUS HERNAN MONTERO SILVA
REPRESENTANTE LEGAL
12991612